

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

29na. Legislatura
Serie 2018-2019

Serie 2018-2019
Ordinario

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. 61

ABRIL DE 2019

Presentado por Joan M. Rodríguez Bloise

ORDENANZA #26

Para establecer la política pública y regular el manejo, restauración y conservación de los árboles y áreas de vegetación dentro de los límites del Municipio de Dorado, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos" establece y reconoce en su Art. 1.006 la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. A su vez, el Art. 2.001 de la referida ley reconoce la facultad de cada municipio para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, lograr sus fines y funciones y atender las necesidades locales de sus residentes dentro de sus límites territoriales. El Art. 2.004(h) de la misma dispone que los municipios tienen la facultad de establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo sujeto a lo dispuesto en dicha Ley. Esta ordenanza tiene como fin de promover como política pública el fomentar que el desarrollo urbano y los recursos naturales en el Municipio de Dorado coexistan armoniosamente.

La Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Política Pública Ambiental" fue aprobada con el fin de declarar como política continua del Estado Libre Asociado y los municipios, el utilizar todos los medios y medidas prácticas con el propósito de alentar y promover el bienestar general y asegurar que los sistemas naturales estén saludables y tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas. El Art. 4(D) de la misma también indica que todo municipio tendrá la responsabilidad continua de revisar su autoridad estatutaria, sus reglamentos administrativos y sus políticas y procedimientos con el fin de determinar si hay algunas deficiencias o inconsistencias de ellas que les impide el total cumplimiento de los fines y disposiciones de dicha Ley.

Los árboles y áreas verdes son parte de los recursos naturales que debemos conservar y proteger. Estos producen oxígeno y son filtros naturales purificando el aire, eliminando gases tóxicos. Proveen alimento tanto para el ser humano como para animales. Sus frutos, semillas, hojas, corteza y raíces son utilizados. Añaden belleza a los paisajes con sus flores y colores. En especial los árboles nos protegen de los rayos del sol, producen sombra, refrescan el ambiente y reducen la temperatura. Son hábitat de gran cantidad de aves. Conservan los cuerpos de agua y reducen la erosión del suelo. En fin, son seres vivos que aportan un gran número de beneficios económicos, sociales, ambientales y ecológicos.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO LO SIGUIENTE:

Sección 1.- Será política pública del Gobierno Municipal de Dorado:

- a) Fomentar la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de las áreas verdes a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del ciudadano y futuras generaciones.
- b) Promover y educar a la ciudadanía sobre la importancia de la siembra, manejo, mantenimiento y restauración de los árboles y áreas de vegetación.
- c) Establecer, manejar, mantener y restaurar las áreas verdes.
- d) Mejorar la calidad del medio ambiente promoviendo una mejor calidad de vida en un entorno de mayor naturaleza.

Sección 2.- Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las siguientes normas relativas a la forestación y arborización en el Municipio de Dorado:

- a) No mutilará, cortará, arrancará, quemará, envenenará o dañará ningún árbol, o vegetación saludable, en los espacios y áreas públicas. Toda persona que, mediando intención o negligencia, incurra en alguna de estas conductas prohibidas será sancionada con una multa administrativa según lo dispuesto en el presente artículo.
- b) No pavimentará las franjas de las aceras o calles, reservadas para área verde sin un permiso previo del Municipio de Dorado. Disponiéndose que franjas pavimentadas sin el permiso serán restituidas a su estado original.
- c) Se prohíben los siguientes actos, excepto cuando exista un permiso previo del Secretario del Departamento de Recursos Naturales:
 - 1) mutilar, arrancar, remover, talar, descortezar, o de cualquier forma dañar:
 - i) las plantas ornamentales, césped, y arbustos sembrados o colocados por el Municipio, o entidades privadas, en los espacios públicos para fines de ornamentación o sombra; o

- ii) árboles en propiedad privada, que crezcan hacia la carretera y den sombra a la misma, sin afectar la visibilidad o si su derribo puede afectar a las obras de la carretera; o
 - iii) árboles indispensables o necesarios, para la protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente o para algún fin de utilidad pública esencial, estén en propiedades públicas municipales o privadas; o
 - iv) especies raras en peligro de extinción o protegidas como elementos críticos bajo el Banco de Datos de la División de Patrimonio Natural del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- 2) quemar o incendiar, echar veneno o herbicida, cortarle la corteza u otros actos encaminados a matarlos o destruirlos. Disponiéndose, que el Municipio estará exento de solicitar este permiso ante situaciones de emergencia declaradas por el Gobernador por un período de tiempo definido, o cuando la seguridad o la salud requieran la protección o la remoción inmediata de un árbol.
- d) No podrá trasplantar o pintar cualquier árbol, producto forestal o vegetación, ubicados en propiedad pública municipal; o colocarles cualquier sogá, alambre, cable, clavos, paneles, rótulos, impresos, pinturas, cartelones, afiches o letreros de anuncios o avisos de ninguna clase, cruzacalles, pegadizos o cualquier otro objeto, que pueda afectarles o dañar su condición.
 - e) No podrá apropiarse de cualquier árbol o arbusto de otra persona que se encuentre dentro de las propiedades del Municipio.
 - f) No conducirá o ubicará ganado en plazas, parques, o cualquier área pública.
 - g) No construirá o mantendrá cualquier clase de estructura, obra o vehículo para ventas ambulantes en los parques, áreas verdes y áreas de recreo propiedad del Municipio.
 - h) Al construir cualquier estructura o edificación en su propiedad, incorporará los árboles existentes en el predio y sembrará nuevos árboles de acuerdo al

Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

- i) Repondrá cualquier árbol muerto que remueve, con especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas y empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.
- j) No sembrará en las intersecciones de las calles a menos de ocho metros desde la esquina de los linderos frontales.
- k) No removerá, deteriorará o destruirá cualquier cerca, aviso, rótulos o marca fijado por el Gobierno Municipal de Dorado para la protección de los árboles y áreas verdes.

Sección 3.- Imposición de multas

- a) Toda persona que incurra en una violación de alguna de las conductas establecidas esta Ordenanza, será sancionada con multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por infracción. Disponiéndose que en casos de que la infracción sea contra varios árboles o áreas de vegetación, la multa será de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada árbol o área de vegetación.
- b) En caso de reincidencia, el/la infractor(a) será sancionado(a) con una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada árbol o área de vegetación, además cinco mil dólares (\$5,000.00) por reincidencia en cada árbol o área de vegetación. Las multas administrativas por reincidencia se entenderán separadas e independientes a las demás violaciones que incurra el/la infractor(a).

Sección 3.- Esta Ordenanza comenzará a regir a después de su aprobación por la Legislatura Municipal, sea firmada por el Presidente de la Legislatura y por el señor Alcalde, y publicada de acuerdo con el Art. 2.003 (a) de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos".

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 30 DE ABRIL DE 2019.


HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN

Presidente
Legislatura Municipal


SRTA. GLADYMAR TORRES PABÓN

Secretaria
Legislatura Municipal

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO,
A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2019. PRESENTADA EN SESIÓN
ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 13 LEGISLADORES
PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 1 DE
MAYO DE 2019.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE